



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA
DEMANDADO : LIZETH PEREZ PEREZ
RADICACION : 2020-00155

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que le asiste razón, y como quiera que es deber del juez velar por la protección de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, advirtiendo que el abogado efectivamente dentro del término concedido en la audiencia celebrada el día 10 de marzo de 2021, justificó su inasistencia y la de su prohijado a la misma, se debe realizar control de legalidad y proceder a proferir la decisión que corresponda.

Así las cosas, se advierte que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fue fijada mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, para ser celebrada el día 10 de marzo de 2021.

Conforme obra en el expediente, y en el escrito presentado por el apoderado del demandante, efectivamente para el día 9 de marzo el apoderado solicitó el envío del link para la conexión a la audiencia, el día 10 de marzo de 2021, el Juzgado le contestó que el link para conectarse a la audiencia se enviaría 20 minutos antes de la misma.

Obra igualmente, correo en el cual el apoderado a las 2:24 p.m. del día 10 de marzo solicita nuevamente el link de conexión a la diligencia y el juzgado le contesta preguntándole qué parte es dentro del proceso, anexando el apoderado el auto donde le fue reconocida personería dentro del asunto, y el Juzgado le contesta correo electrónico que efectivamente nunca le envió el link por cuanto no se percató que era el nuevo apoderado judicial del demandante.

Igualmente se advierte que el día 11 de marzo de 2021, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, el apoderado presentó el escrito mediante el cual justifica la inasistencia a la misma, describiendo una vez más lo ya indicado en párrafo anterior.

Se advierte entonces que efectivamente, fue un error del Juzgado no tener por justificada la inasistencia del apoderado y su prohijado a la audiencia programada para el día 10 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m., por cuanto, el apoderado si presentó la justificación a tiempo y además, la no conectividad del mismo se debió a un error involuntario de este Despacho.

Así las cosas, se dejara sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de abril de 2021 por medio del cual se terminó el presente proceso, y en su lugar se ordena:



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA
DEMANDADO : LIZETH PEREZ PEREZ
RADICACION : 2020-00155

En atención al memorial allegado el día 10 de marzo de 2021 por parte del apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA y en atención a que no se conectó a la diligencia por cuanto no se remitió el link de la misma por parte del Juzgado ya que por error involuntario se le remitió a su anterior apoderada, téngase por justificada la inasistencia del demandante señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA y su apoderado abogado HENRY MILLER GIL GALVIS a la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2021.

Se advierte que respecto a el abogado MANUEL GERMÁN SEGURA VELANDIA el día 16 de marzo de 2021 presenta un escrito justificando la inasistencia a la audiencia de él y de la demandada LIZETH PÉREZ PÉREZ, sin embargo, dicho memorial es presentado de forma extemporánea, toda vez que la audiencia se celebró el día 10 de marzo de la presente anualidad, en la cual se concedió el termino de tres días para justificar, término que vencía el 15 de marzo de 2021, motivo por el cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Finalmente, se reprograma la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 3 del mes de NOVIEMBRE de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),

RESUELVA



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA
DEMANDADO : LIZETH PEREZ PEREZ
RADICACION : 2020-00155

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de abril de 2021 por medio del cual se terminó el presente proceso por falta de justificación de las partes y sus apoderados a la inasistencia a la audiencia programada el día 10 de marzo de 2021, por lo aquí indicado.

SEGUNDO. TENER por justificada la inasistencia del demandante señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA y su apoderado abogado HENRY MILLER GIL GALVIS a la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2021, conforme lo dicho en esta providencia.

TERCERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al abogado MANUEL GERMÁN SEGURA VELANDIA y a la demandada LIZETH PÉREZ PÉREZ, conforme lo indicado en este proveído.

La anterior suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO. REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 11 del mes de NOVIEMBRE de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 30 del 26 DE JULIO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria